

# PROYECTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA

# PAMPLONA/IRUÑA – TUDELA – ZARAGOZA ZONA RIBERA BAJA (NAV-003)

ANEXO 2
VEHÍCULOS

PAMPLONA/IRUÑA, MAYO 2019



Con el fin de facilitar la identificación de los requisitos solicitados para cada tipo de vehículo, estos se han distribuido en dos grupos:

- Vehículos (autobuses) que serán utilizados en las líneas troncales.
- Vehículos (midibuses) que serán utilizados en las líneas radiales.

# **VEHÍCULOS - LÍNEAS TRONCALES**

#### 1. Requisitos generales.

Los vehículos (autobuses) deberán ser de un solo piso, homologados según la legislación vigente para la categoría M3 y clase III, destinados al servicio interurbano, que cumplirán las disposiciones legales para la fabricación de vehículos según su categoría y su reglamento de homologación, así como cuantas disposiciones legales le sean de aplicación en el momento de la matriculación del vehículo.

Todos los requisitos mencionados en este Anexo deberán cumplirse de acuerdo a la norma aplicable en cada caso y que esté en vigor en el momento de la matriculación del vehículo.

Asimismo, todas las normas citadas en este Anexo, o aquella que las sustituyan, se aplicarán en la versión más actual que se encuentre en vigor en el momento de la matriculación del vehículo.

Además, los vehículos deberán cumplir, como mínimo, las siguientes normas y requisitos:

- Reglamento UN-ECE R107. Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se establecen las normas para aplicación de Directivas comunitarias relativas a la homologación de tipos de vehículos, remolques, semirremolques y sus partes y piezas.
- Reglamento UN-ECE R36. Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo del 20 de noviembre de 2001 (Disposiciones especiales aplicables a vehículos utilizados por el transporte de viajeros).
- Compatibilidad electromagnética conforme al Reglamento UN-ECE R10 o la Directiva 72/245/CEE.
- Nivel de emisiones exigible: mínimo, EURO VI.
- Relación Potencia / Masa Máxima Autorizada, mayor a 11 kW/t.
- Capacidad mínima de bodega de 100 dm3/pasajero.

#### Seguridad pasiva:

- Resistencia estructural al vuelco conforme al Reglamento UN-ECE R66.
- Asientos y anclajes conforme al Reglamento UN-ECE R80 o a la Directiva 74/408.
- Cinturones de seguridad conforme a los Reglamentos UN-ECE R16 y R14 o a las Directivas 77/541 y 76/115, según categorías.

#### Seguridad activa:

- Sistema de frenado ABS.
- Sistema de control de trayectoria-estabilidad (tipo ESP).
- Sistema antideslizamiento/control de tracción (tipo ASR).
- Dispositivo de estabilización de velocidad en pendientes prolongadas (Ralentizador).
- Faros antiniebla delanteros, homologados según Reglamento UN-ECE R19 o Directiva 76/762, y faros antiniebla traseros, homologados según Reglamento UN-ECE R38 o Directiva 76/538.
- Suspensión neumática o equivalente, según reglamentación, que asegure el confort del viajero.
- Alerta o zumbador de marcha atrás.
- Bloqueo de arranque por el conductor, con tapas del motor abiertas.

#### **Dimensiones:**

- Longitud mínima aproximada: 12 metros.
- Nº plazas (excluido conductor): mínimo 53 asientos fijos y, al menos, una plaza reservada y habilitada de forma permanente para el transporte de una persona con movilidad reducida en silla de ruedas (PMRSR).
- Nº de accesos/puertas para viajeros: mínimo, 2 (a estos efectos, si las hubiera, no contará como tal la puerta habilitada únicamente para el acceso al espacio PMRSR, mientras que una puerta doble contabilizará como un solo acceso/puerta).

#### 2. Requisitos de accesibilidad.

La altura medida desde el suelo fuera del vehículo hasta el suelo del pasillo central (entre butacas) dentro del vehículo, será como máximo de 900 mm. (H). Además, si el pasillo estuviese a distinto nivel que la zona de butacas, la diferencia de altura entre ambas no podrá superar los 200 mm.

La altura H podrá aumentarse, hasta un máximo de 1.200 mm., con el objetivo de eliminar la posible diferencia de altura entre pasillo y zona de butacas (piso único).

- Los vehículos deberán cumplir los requisitos aplicables según el anexo IV del Real Decreto 1544/2007 y el Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE sobre acceso a personas con movilidad reducida, y dispondrán de, al menos, una plaza para el transporte de una persona con movilidad reducida en silla de ruedas (PMRSR), incluyendo sistema de retención y anclaje para silla y ocupante, conforme a la Norma ISO 10542 o equivalente (Ver apdo. "Dimensiones" de este Anexo), así como el resto de elementos para la seguridad y confort del viajero (respaldo, apoyabrazos, etc.).
- Los vehículos dispondrán de una plataforma elevadora homologada para facilitar la entrada y salida de las personas con movilidad reducida (PMR), ubicada en la puerta de acceso más cercana al espacio habilitado para PMRSR. Sus características y funcionamiento deberán corresponderse con lo indicado en el Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE.
- Además, y como mínimo, el vehículo dispondrá de cuatro asientos preferentes identificados de forma diferenciada del resto y habilitados para su utilización por viajeros con movilidad reducida (PMR), usuarios o no de silla de ruedas. Dos de estos asientos estarán ubicados próximos a la puerta de servicio delantera, mientras que los otros dos se situarán lo más cerca posible de la puerta habilitada para el acceso PMRSR, de forma que, en caso necesario, también puedan ser utilizados para la transferencia de personas con movilidad reducida usuarias de silla de ruedas.

Además, cumplirán lo especificado en el Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE para este tipo de asientos.

# **VEHÍCULOS - LÍNEAS RADIALES**

### 1. Requisitos generales.

Los vehículos (midibuses) deberán ser de un solo piso, homologados según la legislación vigente para la categoría M3 y clase II, destinados al servicio interurbano, que cumplirán las disposiciones legales para la fabricación de vehículos según su categoría y su reglamento de homologación, así como cuantas disposiciones legales le sean de aplicación en el momento de la matriculación del vehículo.

Todos los requisitos mencionados en este Anexo deberán cumplirse de acuerdo a la norma aplicable en cada caso y que esté en vigor en el momento de la matriculación del vehículo.

Asimismo, todas las normas citadas en este Anexo, o aquella que las sustituyan, se aplicarán en la versión más actual que se encuentre en vigor en el momento de la matriculación del vehículo.

Además, los vehículos deberán cumplir, como mínimo, las siguientes normas y requisitos:

- Reglamento UN-ECE R107. Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se establecen las normas para aplicación de Directivas comunitarias relativas a la homologación de tipos de vehículos, remolques, semirremolques y sus partes y piezas.
- Reglamento UN-ECE R36. Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo del 20 de noviembre de 2001 (Disposiciones especiales aplicables a vehículos utilizados por el transporte de viajeros).
- Compatibilidad electromagnética conforme al Reglamento UN-ECE R10 o la Directiva 72/245/CEE.
- Nivel de emisiones exigible: mínimo, EURO VI.
- Potencia aproximada: 170 CV (125 kW).
- Bodega: como mínimo, un maletero trasero con capacidad no inferior a 1,5 m3.

#### Seguridad pasiva:

- Resistencia estructural al vuelco conforme al Reglamento UN-ECE R66.
- Asientos y anclajes conforme al Reglamento UN-ECE R80 o a la Directiva 74/408.
- Cinturones de seguridad conforme a los Reglamentos UN-ECE R16 y R14 o a las Directivas 77/541 y 76/115, según categorías.

#### Seguridad activa:

- Sistema de frenado ABS.
- Sistema de control de trayectoria-estabilidad (tipo ESP).
- Sistema antideslizamiento/control de tracción (tipo ASR).
- Dispositivo de estabilización de velocidad en pendientes prolongadas (Ralentizador).
- Faros antiniebla delanteros, homologados según Reglamento UN-ECE R19 o Directiva 76/762, y faros antiniebla traseros, homologados según Reglamento UN-ECE R38 o Directiva 76/538.
- Suspensión neumática o equivalente, según reglamentación, que asegure el confort del viajero.
- Alerta o zumbador de marcha atrás.

#### **Dimensiones:**

- Longitud aproximada: 8,5 metros.
- Nº plazas (excluido conductor): mínimo 22 asientos fijos y, al menos, una plaza reservada y habilitada de forma permanente para el transporte de una persona con movilidad reducida en silla de ruedas (PMRSR).
- Nº de accesos/puertas para viajeros: mínimo 1 en la parte delantera del vehículo, y si esta no estuviera habilitada para el acceso PMRSR, deberá existir un 2º acceso/puerta para la utilización de la plataforma elevadora indicada en el apartado 'Requisitos de accesibilidad' de este Anexo.

#### 2. Requisitos de accesibilidad.

- La altura medida desde el suelo fuera del vehículo hasta el suelo del pasillo central (entre butacas) dentro del vehículo, será como máximo de 800 mm. (H). Además, si el pasillo estuviese a distinto nivel que la zona de butacas, al menos en las laterales, la diferencia de altura no podrá superar los 200 mm.
- Los vehículos deberán cumplir los requisitos aplicables según el anexo IV del Real Decreto 1544/2007 y el Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE sobre acceso a personas con movilidad reducida, y dispondrán de, al menos, una plaza para el transporte de una persona con movilidad reducida en silla de ruedas (PMRSR), incluyendo sistema de retención y anclaje para silla y ocupante, conforme a la Norma ISO 10542 o equivalente (Ver apdo. "Dimensiones" de este Anexo), así como el resto de elementos para la seguridad y confort del viajero (respaldo, apoyabrazos, etc.).
- Los vehículos dispondrán de una plataforma elevadora homologada para facilitar la entrada y salida de las personas con movilidad reducida (PMR), ubicada en la puerta de acceso más cercana al espacio para PMRSR. Sus características y funcionamiento deberán corresponderse con lo indicado en el Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE.
- Además, y como mínimo, el vehículo dispondrá de dos asientos preferentes identificados de forma diferenciada del resto y habilitados para su utilización por viajeros con movilidad reducida (PMR), usuarios o no de silla de ruedas. Estos asientos estarán ubicados próximos a la puerta de servicio delantera.
- Además, cumplirán lo especificado en el Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE para este tipo de asientos.